BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura | Pamplona, 4 de noviembre de 2013 | NÚM. 125

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral por la que se determinan las anualidades a las que se imputará el gasto financiero derivado del anticipo económico comprometido por el Gobierno de Navarra a favor de la sociedad "Canal de Navarra, S.A" en concepto de "usos expectantes del Canal de Navarra", según los términos descritos en la cláusula quinta de la actualización del convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Comunidad Foral de Navarra para la ejecución del Canal de Navarra y por la que se concede un crédito extraordinario de 8.500.000 euros para la financiación de los gastos correspondientes al año 2013. Rechazo de las enmiendas a la totalidad (Pág. 3).

—Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1991, de 16 de marzo, sobre prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad. Aprobación de las enmiendas a la totalidad (Pág. 4).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Ley Foral de modificación del artículo 132 y del Capítulo VIII del Título II de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 5).

—Ley Foral de modificación del artículo 111 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 7).

—Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 42 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Rechazo por el Pleno (Pág. 8).

—Proposición de Ley Foral reguladora del auzolán. No tomada en consideración por el Pleno (Pág. 9).

—Proposición de Ley Foral de derogación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del Terrorismo. No tomada en consideración por el Pleno (Pág. 9).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a diseñar e implementar un plan global de educación sexual con actuaciones conjuntas entre departamentos y asociaciones relacionadas con la salud, la educación y el ámbito social. Aprobación por el Pleno (Pág. 10).

—Resolución por la que se solicita a EITB la digitalización de la red analógica existente. Aprobación por el Pleno (Pág. 11).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de España a desestimar y no llevar a efecto las propuestas de reforma de la Ley de Demarcación y Planta Judicial y de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Aprobación por el Pleno (Pág. 11).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a proponer al Gobierno Vasco la actuación simultánea y consensuada en la negociación del Convenio Económico de Navarra y del Concierto Económico de la Comunidad Autónoma Vasca. Aprobación por el Pleno (Pág. 12).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir la Ley Foral 17/2012 y, por lo tanto, a no concertar las enseñanzas que se imparten en aulas y centros que segregan al alumnado por razón de sexo. Rechazo por el Pleno (Pág. 12).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar la Orden Foral 53/2007, de 23 de mayo, por la que se aprueba el currículo de materias optativas, regula la impartición de las mismas, así como las opciones correspondientes a cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria. Rechazo por el Pleno (Pág. 13).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre la constitución del Consejo Navarro del Trabajo Autónomo. Retirada de la pregunta (Pág. 14).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral por la que se determinan las anualidades a las que se imputará el gasto financiero derivado del anticipo económico comprometido por el Gobierno de Navarra a favor de la sociedad "Canal de Navarra, S.A" en concepto de "usos expectantes del Canal de Navarra", según los términos descritos en la cláusula quinta de la actualización del convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Comunidad Foral de Navarra para la ejecución del Canal de Navarra y por la que se concede un crédito extraordinario de 8.500.000 euros para la financiación de los gastos correspondientes al año 2013

RECHAZO DE LAS ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2013, acordó rechazar las enmiendas a la totalidad presentadas por los Grupos Parlamentarios Izquierda-Ezkerra y Bildu Nafarrroa al proyecto de Ley Foral por la que se determinan las anualidades a las que se imputará el gasto financiero derivado del anticipo económico comprometido por el Gobierno de Navarra a favor de la sociedad "Canal de Navarra, S.A" en concepto de "usos expectantes del Canal de Navarra", según los términos descritos en la cláusula quinta de la actualización del convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Comunidad Foral de Navarra para la ejecución del Canal de Navarra y por la que se concede un crédito extraordinario de 8.500.000 euros para la financiación de los gastos correspondientes al año 2013.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 132.5 del Reglamento de la Cámara, el referido proyecto se remite a la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Pamplona, 24 de octubre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1991, de 16 de marzo, sobre prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad

APROBACIÓN DE LAS ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2013, aprobó las enmiendas a la totalidad presentadas por los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa, Aralar-Nafarroa Bai, Popular del Parlamento de Navarra y los Ilmos. Sres. D. Manu Ayerdi Olaizola y D. Patxi Leuza García y por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra, de devolución del proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1991, de 16 de marzo, sobre prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.5 del Reglamento de la Cámara, queda rechazado el referido proyecto.

Pamplona, 24 de octubre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Ley Foral de modificación del artículo 132 y del Capítulo VIII del Título II de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2013, aprobó la Ley Foral de modificación del artículo 132 y del Capítulo VIII del Título II de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 24 de octubre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Ley Foral de modificación del artículo 132 y del Capítulo VIII del Título II de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente modificación de la regulación del Impuesto sobre Viviendas Deshabitadas, denominado anteriormente sobre Viviendas Desocupadas, responde a la necesidad de acompañar la Ley Foral de medidas urgentes para garantizar el derecho a la vivienda en Navarra con el correspondiente marco fiscal, mediante el establecimiento obligatorio de la exacción de este impuesto por los Ayuntamientos de Navarra.

Dicha implantación del impuesto exige la modificación del artículo 132 y del Capítulo VIII del Título II de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, la cual requiere mayoría absoluta para su aprobación, conforme a su artículo 58, que se produce mediante la presente Ley Foral.

Artículo 1. Se modifica el artículo 132 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, que queda con la siguiente redacción:

"Artículo 132.

1. Todos los Ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta Ley Foral y sus disposiciones de desarrollo, los siguientes impuestos:

a) Contribución Territorial.

b) Impuesto sobre Actividades Económicas o Licencia Fiscal.

c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o de circulación.

d) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

e) Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o de Plusvalía.

f) Impuesto sobre Viviendas Deshabitadas.

2. Asimismo, los Ayuntamientos podrán establecer y exigir, de acuerdo con esta Ley Foral, sus disposiciones de desarrollo y las correspondientes ordenanzas fiscales, el Impuesto sobre Gastos Suntuarios."

Artículo 2. Se modifica el Capítulo VIII del Título II de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, que queda con la siguiente redacción:

"CAPÍTULO VIII
Impuesto sobre Viviendas Deshabitadas

Artículo 184. Hecho imponible.

El Impuesto sobre Viviendas Deshabitadas gravará la titularidad de viviendas radicadas en el término municipal que figuren en el Registro de Viviendas Deshabitadas regulado en la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

Artículo 185. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del impuesto las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, que sean:

a) Titulares del derecho de propiedad de viviendas deshabitadas sobre las que no recaigan derechos reales de goce o disfrute.

b) Titulares de un derecho real de goce o disfrute sobre viviendas deshabitadas, cuando aquél no corresponda al propietario.

Artículo 186. Exenciones.

1. Estarán exentas del impuesto:

a) Las viviendas cuyos titulares sean funcionarios públicos que desempeñen sus funciones fuera de la localidad en que esté enclavada la vivienda, de conformidad con la legislación que les sea de aplicación.

b) Las viviendas cuyos titulares sean trabajadores desplazados temporalmente a población distinta de la de su residencia habitual por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, o cuando los trabajadores estén sujetos a movilidad geográfica.

c) Aquellas viviendas que hayan sido puestas a disposición de la Administración Pública (Nasuvinsa o la entidad que corresponda) para ser utilizadas como alquiler social.

2. En todo caso, la exención alcanzará a una sola vivienda.

Artículo 187. Base imponible.

La base imponible del impuesto será la vigente para la exacción de la contribución territorial.

Artículo 188. Cuota.

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen deberá estar comprendido entre el 0,10 y el 0,50% para el primer año, entre el 0,50 y el 1% para el segundo año y entre el 1 y el 1,5% para el tercer año y sucesivos en que la vivienda figure en el Registro de Viviendas Deshabitadas. Los tipos de gravamen serán únicos para todo el término municipal.

Artículo 189. Devengo.

1. El impuesto se devengará por primera vez cuando se dicte la resolución correspondiente declarando la vivienda como deshabitada.

2. Posteriormente, el impuesto se devengará el primer día de cada año mientras la vivienda figure en alta en el Registro de Viviendas Deshabitadas.

3. Las cuotas serán semestrales, por semestres naturales, y dentro de los mismos, íntegras e irreducibles.

4. Los sujetos pasivos podrán solicitar, mediante la tramitación del oportuno expediente, la devolución de la parte proporcional de las cuotas relativas al período de devengo del impuesto desde el momento en que las viviendas fueron ocupadas.

Artículo 190. Censo de viviendas deshabitadas.

1. Para la exacción del impuesto, los Ayuntamientos deberán mantener un censo de viviendas deshabitadas.

2. A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, el Departamento competente comunicará de oficio a cada Ayuntamiento las altas y bajas que se produzcan en el Registro de Viviendas Deshabitadas referidas a su respectivo término municipal.

3. Practicada el alta en el Registro, el Ayuntamiento lo notificará al titular con indicación de la base imponible y del tipo de gravamen vigente.

Artículo 191. Gestión del impuesto.

La gestión del impuesto se realizará por las mismas normas que la contribución territorial, practicándose las liquidaciones y la emisión de los documentos de cobro correspondientes conjuntamente".

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones legales o reglamentarias se opongan a lo establecido en la presente Ley Foral.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

El Gobierno de Navarra dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y la aplicación de lo dispuesto en esta Ley Foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ley Foral de modificación del artículo 111 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2013, aprobó la Ley Foral de modificación del artículo 111 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 24 de octubre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Ley Foral de modificación del artículo 111 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 6/2006 incorporó a la legislación navarra los principios esenciales del Derecho Comunitario que hoy definen el sistema de contratación europea, y que son, entre otros, los de igualdad de trato, transparencia en los procedimientos, proporcionalidad y mutuo reconocimiento.

Los contratistas para celebrar los contratos deberán acreditar su capacidad y solvencia conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley Foral. Los órganos de contratación para la adjudicación de los contratos, conforme a lo dispuesto en el artículo 51, salvo los casos en los que la adjudicación del contrato se base exclusivamente en el precio, para determinar la oferta más ventajosa podrán utilizar otros criterios vinculados al objeto del contrato a los que se asignará la correspondiente puntuación.

El artículo 226 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece los presupuestos y requisitos para la cesión de un contrato y, en su apartado 1, determina que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyeron un elemento esencial del contrato.

Los requisitos y presupuestos para la cesión de un contrato en la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos de Navarra, están establecidos en el artículo 111, y en su apartado 1 determina que "Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido la razón determinante de la adjudicación del contrato. En ningún caso podrán cederse los contratos adjudicados mediante procedimiento restringido o negociado."

Teniendo en cuenta que el artículo 49.1.d) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra atribuye a Navarra la competencia exclusiva sobre contratos administrativos, respetando los principios esenciales de la legislación básica del Estado en la materia, y con el fin de evitar que de la cesión de contratos se puedan derivar restricciones efectivas a la libre concurrencia y para proporcionar una regulación de los mercados más eficiente y favorecedora de la competencia, se realiza esta modificación legal, que tiene por finalidad que un contrato no pueda ser cedido por el adjudicatario a un tercero cuando las cualidades técnicas o personales del cedente hayan recibido una puntuación dentro de los criterios de valoración en los que se ha basado la adjudicación del objeto del contrato.

Teniendo en cuenta, además, que la Unión Europea ha definido de forma clara su posición para limitar firmemente la cesión del contrato. Tanto es así que ya no solo es la jurisprudencia europea la que define el alcance de la cesión del contrato, sino que el pasado 5 de septiembre fue aprobado por el IMCO (Committee on Internal Market and Consumer Protection of the European Parliament) el texto de compromiso de la próxima Directiva relativa a contratación pública. Texto que restringe la cesión a los supuestos que ahora señalamos en esta modificación.

Artículo único.

Se modifica el artículo 111 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra, Cesión del contrato a terceros, que pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 111. Cesión del contrato a terceros.

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato solo podrán ser cedidos a un tercero cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias y siempre que ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato o tenga por objeto eludir la aplicación de la presente Ley Foral o restringir de forma efectiva la competencia en el mercado:

a) Que la cesión se produzca como consecuencia de la aplicación de una cláusula inequívoca prevista en los pliegos de condiciones o en el anuncio de licitación en los términos y con los límites previstos en el apartado 2.a) del artículo 105 de esta Ley Foral.

b) Por sucesión universal o parcial en la posición del contratista inicial, a raíz de la reestructuración o modificación estructural de sociedades, incluidas las de adquisición, fusión, segregación, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de empresa o actividad o por encontrarse el contratista inicial en situación de concurso. Incluso abierta la fase de liquidación.

En el supuesto de situación de concurso, la propuesta de cesión del contrato deberá comunicarse a la Administración contratante para que esta posibilite ser cesionarios del contrato a los restantes participantes en la licitación y por su orden de clasificación. Si estos rechazasen tal posibilidad, podrá el cedente escoger libremente al cesionario.

El cesionario deberá disponer, al menos, de igual solvencia económica y financiera, técnica o profesional exigida al cedente y no deberá estar incurso en causa de prohibición para contratar.

2. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente."

Disposición transitoria única. Contratos adjudicados conforme a la normativa anterior.

La presente Ley Foral será de aplicación a todos los contratos en ejecución y no extintos al tiempo de su publicación, con independencia de su fecha de adjudicación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 42 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo

RECHAZO POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2013, rechazó la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 42 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Se ordena la publicación del citado acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 24 de octubre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Proposición de Ley Foral reguladora del auzolán

NO TOMADA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2013, acordó no tomar en consideración la proposición de Ley Foral reguladora del auzolán, presentada por el Grupo Parlamentario Aralar-Nafarroa Bai, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 72, de 24 de junio de 2013.

Pamplona, 24 de octubre de 2013.

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Proposición de Ley Foral de derogación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del Terrorismo

NO TOMADA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2013, acordó no tomar en consideración la proposición de Ley Foral de derogación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del Terrorismo, presentada por los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa y Aralar-Nafarroa Bai, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 90, de 26 de agosto de 2013.

Pamplona, 24 de octubre de 2013.

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a diseñar e implementar un plan global de educación sexual con actuaciones conjuntas entre departamentos y asociaciones relacionadas con la salud, la educación y el ámbito social

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a diseñar e implementar un plan global de educación sexual con actuaciones conjuntas entre departamentos y asociaciones relacionadas con la salud, la educación y el ámbito social", aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2013, cuyo texto se inserta a continuación:

"1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a diseñar e implementar un plan global de educación sexual con actuaciones conjuntas entre departamentos y asociaciones relacionadas con la salud, la educación y el ámbito social para realizar planes de atención integrales de educación sexual que tengan por objeto la promoción de la salud sexual y la prevención de riesgos. Para ello, se establecerán mecanismos para mejorar la coordinación de los recursos y los servicios públicos existentes.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a reforzar las consultas de educación, donde se ofrece una atención directa y personalizada a la población que solicita información y asesoramiento.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a articular los mecanismos y recursos necesarios al objeto de apoyar y asesorar a profesionales de educación y del ámbito sociosanitario que quieren trabajar la sexualidad y la salud reproductiva en sus ámbitos de trabajo.

4. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a fomentar y dotar de recursos necesarios la promoción de la salud, especialmente la realización de intervenciones comunitarias y actividades de educación sexual con diferentes grupos de población como mujeres en la madurez, padres y madres y otros colectivos".

Pamplona, 25 de octubre de 2013.

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Resolución por la que se solicita a EITB la digitalización de la red analógica existente

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se solicita a EITB la digitalización de la red analógica existente", aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2013, cuyo texto se inserta a continuación:

"1. El Parlamento de Navarra solicita a EITB digitalizar la red analógica existente por un periodo transitorio en tanto se regularice la solución definitiva.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que teniendo en cuenta la petición expresada por esta Cámara en reiteradas ocasiones, facilite nuevas posibilidades para la captación de ETB por TDT".

Pamplona, 25 de octubre de 2013.

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Resolución por la que se insta al Gobierno de España a desestimar y no llevar a efecto las propuestas de reforma de la Ley de Demarcación y Planta Judicial y de la Ley Orgánica del Poder Judicial

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de España a desestimar y no llevar a efecto las propuestas de reforma de la Ley de Demarcación y Planta Judicial y de la Ley Orgánica del Poder Judicial", aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2013, cuyo texto se inserta a continuación:

"1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a desestimar y no llevar a efecto las propuestas de reforma de la Ley de Demarcación y Planta Judicial y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hechas públicas en la página web del Ministerio de Justicia.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a presentar una nueva propuesta de reforma en la que en su elaboración y contenido:

• Se tengan en cuenta las distintas competencias que concurren y la opinión de las comunidades autónomas, tal y como expresa la Constitución Española y el artículo 35 de la LOPJ.

• Se mantenga la demarcación y planta vinculada a los territorios, con partidos judiciales como estructura territorial de los Tribunales de Instancia, manteniendo de esta forma los partidos judiciales y suprimiendo que su ámbito territorial sea provincia!. Dejando sin efecto la recentralización que lleva a cabo en las capitales de provincia.

• Se mantengan las Audiencias Provinciales y los Juzgados de Paz para evitar el alejamiento y la concentración de la administración de justicia tan contraria a los intereses de los ciudadanos, y buscando el consenso en las nuevas demarcaciones, como pueden ser los tribunales de base o primer grado.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a implantar los Tribunales de Instancia simultáneamente con el pleno despliegue de la nueva oficina judicial, con el fin de garantizar el completo desarrollo de los servicios comunes procesales y agilizar la justicia, mejorando el servicio público".

Pamplona, 25 de octubre de 2013.

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a plantear en el próximo Convenio Económico de Navarra con el Estado la reivindicación de la presencia política de Navarra en el Ecofin

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a plantear en el próximo Convenio Económico de Navarra con el Estado la reivindicación de la presencia política de Navarra en el Ecofin", aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2013, cuyo texto se inserta a continuación:

"1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a plantear en el próximo Convenio Económico de Navarra con el Estado la reivindicación de la presencia política de Navarra en el Ecofin, la cual le corresponde por derecho histórico imprescriptible.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a presentar ante el Parlamento el futuro plan de lucha contra el fraude fiscal junto con el balance cuantificado y razonado del Plan contra el fraude fiscal cuyo desarrollo se está terminando actualmente".

Pamplona, 25 de octubre de 2013.

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir la Ley Foral 17/2012 y, por lo tanto, a no concertar las enseñanzas que se imparten en aulas y centros que segregan al alumnado por razón de sexo

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 25 de octubre de 2013, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir la Ley Foral 17/2012 y, por lo tanto, a no concertar las enseñanzas que se imparten en aulas y centros que segregan al alumnado por razón de sexo, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 72 de 24 de junio de 2013.

Pamplona, 25 de octubre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar la Orden Foral 53/2007, de 23 de mayo, por la que se aprueba el currículo de materias optativas, regula la impartición de las mismas, así como las opciones correspondientes a cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 25 de octubre de 2013, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar la Orden Foral 53/2007, de 23 de mayo, por la que se aprueba el currículo de materias optativas, regula la impartición de las mismas, así como las opciones correspondientes a cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, presentada por los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa y Aralar-Nafarroa Bai, y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 101 de 16 de septiembre de 2013.

Pamplona, 25 de octubre de 2013.

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre la constitución del Consejo Navarro del Trabajo Autónomo

RETIRADA DE LA PREGUNTA

En sesión celebrada el día 24 de octubre de 2013, el Pleno de la Cámara se dio por enterado de la retirada de la pregunta sobre la constitución del Consejo Navarro del Trabajo Autónomo, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Ana Beltrán Villalba, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento núm. 110, de 30 de septiembre de 2013.

Pamplona, 25 de octubre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Depósito Legal: NA – 180-1980 ISSN 2254 – 1969